



Universidad Nacional de Lanús

006/00

Lanús, 08 MAR 2000

VISTO, la Ley 24.751 por la cual el Estado Nacional cede en propiedad a la Universidad Nacional de Lanús el inmueble identificado con las Matrícula 3.105/04 ubicado en la Avda. Hipólito Yrigoyen, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 24.751 fue transferido a esta Universidad el inmueble identificado con la Matrícula N° 3.105/04, ubicado en la Avda. Hipólito Yrigoyen, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires y que su posesión jurídica le fue entregada por acta celebrada con el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) de fecha 5 de marzo de 1998;

Que la empresa 4 de Setiembre S.A.T.C.P. se encontraba ocupando el inmueble identificados con la Matrícula N° 3.105/04, con una superficie de 2.610,50 metros cuadrados;

Que la empresa de transporte 4 de Setiembre S.A.T.C.P. y esta Universidad han manifestado su disposición favorable a la firma de un Contrato de Concesión en el cual se establece que la UNLa. otorga la concesión a la mencionada empresa del inmueble ubicado en la Avda. Hipólito Yrigoyen, Lanús, Bs. As., con matrícula N° 3.105/04, con una superficie de 2.610,50 metros cuadrados, y como contraprestación la empresa abonará a la UNLa. un canon mensual de Pesos Tres Mil (\$ 3.000), durante el período 1° de diciembre de 1999 al 31 de diciembre del año 2.002;

Que la empresa de transporte 4 de Setiembre S.A.T.C.P. se compromete a realizar las gestiones necesarias para ampliar el recorrido de la línea 37 de colectivos, hasta la Sede Remedios de Escalada de la UNLa;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Alf

AEC

Orca



Universidad Nacional de Lanús

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar el Contrato de Concesión con la empresa 4 de Setiembre S.A.T.C.P., que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 006/00

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

GRACIELA GIANGIACOMO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ALFREDO ERIC CALCAGNO
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

CONTRATO DE CONCESION

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS, representada en este acto por su Vicedirector Dr. Antonio López Crespo, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 38, 42 incs. a) y j), 43 y 89 del Estatuto de la Universidad, en adelante denominada la UNIVERSIDAD, por una parte, y por la otra la Empresa 4 de Setiembre S.A.T.C.P, representada en este acto por el Señor Oscar Alberto Gariboglio, en su carácter de Presidente, en adelante denominado el CONCESIONARIO, convienen en celebrar el presente contrato de concesión, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD otorga en concesión al CONCESIONARIO un inmueble ubicado en Avda. Hipólito Yrigoyen del Partido de Lanús, Pcia. de Buenos Aires, con Matrícula N° 3.105/04, con una superficie de 2.610,50 metros cuadrados, que el CONCESIONARIO ocupa en la actualidad, conforme al plano que las partes suscriben como Anexo 1 y que integra este contrato. El inmueble objeto de esta concesión fue transferido en propiedad a la UNIVERSIDAD por la Ley 24.751 y su posesión jurídica le fue entregada por acta celebrada con el Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios (ENABIEF) con fecha 5 de marzo de 1.998, que el CONCESIONARIO declara conocer. El CONCESIONARIO recibe el inmueble en el estado de conservación en que se encuentra.

SEGUNDA: La vigencia de la concesión se extenderá por el plazo de treinta y siete meses a contar del 1° de diciembre de 1999 venciendo el día 31 de diciembre del año 2.002.

TERCERA: Como contraprestación el CONCESIONARIO abonará a la UNIVERSIDAD un canon mensual de pesos tres mil (\$ 3.000.-), IVA incluido, pagadero del 1° al 10 de cada mes, por adelantado, en la tesorería de la UNIVERSIDAD o donde ésta lo notifique en el futuro en forma fehaciente. A los fines de la determinación del monto del canon mensual las partes han tomado en consideración la vigencia del sistema de convertibilidad legal de la moneda nacional. En consecuencia, en caso que se modificara dicho régimen, el monto del canon mensual se alterará en la misma proporción en que se modifique la paridad de la moneda nacional respecto del dólar estadounidense.

CUARTA: El inmueble concedido será destinado a las actividades correspondientes al objeto social del CONCESIONARIO consistente en el autotransporte público de pasajeros, quedando prohibido el cambio de destino salvo autorización expresa y previa de la UNIVERSIDAD.

OSCAR ALBERTO GARIBOGLIO
PRESIDENTE
4 de SEPTIEMBRE S. A. T. C. P.

ANTONIO LOPEZ CRESCO
VICEDIRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

QUINTA: Queda terminantemente prohibido al CONCESIONARIO subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de la concesión, así como ceder o transferir los derechos que le corresponden en virtud del presente contrato.

SEXTA: El CONCESIONARIO se obliga a restituir el inmueble en buen estado de uso y conservación salvo los efectos derivados de su aprovechamiento normal y/o del mero paso del tiempo. Si vencido el plazo de concesión el CONCESIONARIO no restituyese a la UNIVERSIDAD el inmueble objeto del presente contrato en las condiciones señaladas, abonará a la UNIVERSIDAD, en concepto de cláusula penal, el diez por ciento (10%) del canon mensual por cada día de permanencia no autorizada.

SEPTIMA: Los edificios existentes en el inmueble concedido quedarán al término de la concesión para beneficio de la UNIVERSIDAD, mientras que las estructuras, instalaciones y mejoras que sean removibles, de cualquier naturaleza, quedarán para beneficio del CONCESIONARIO, sin que las partes tengan derecho a contraprestación alguna.

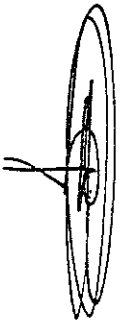
OCTAVA: En garantía del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato, el CONCESIONARIO entrega en este acto la suma de pesos seis mil (\$ 6.000.-), equivalente a dos (2) meses del canon convenido, sirviendo el presente de suficiente recibo. La UNIVERSIDAD devolverá esta garantía al vencimiento del contrato, una vez restituido el inmueble y cumplimentadas la totalidad de las obligaciones contraídas por el CONCESIONARIO. La suma indicada no devengará interés alguno.

NOVENA: Se conviene expresamente que el incumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las obligaciones a su cargo previstas en el presente, dará derecho a la UNIVERSIDAD a considerar resuelto de pleno derecho este contrato, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la comunicación por la cual la UNIVERSIDAD notifique fehacientemente al CONCESIONARIO su voluntad de resolverlo y sin que dicha resolución pueda generar derecho a indemnización alguna a favor del CONCESIONARIO. En caso que la UNIVERSIDAD resolviese el presente contrato por causa de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, o una vez vencido el plazo de la concesión el CONCESIONARIO no restituyera el inmueble concedido, la UNIVERSIDAD podrá requerir judicialmente el inmediato desalojo del mismo mediante el procedimiento previsto en la Ley 17.091.

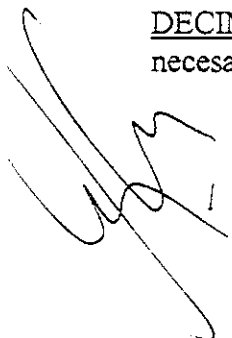
DECIMA: El CONCESIONARIO abona en este acto a la UNIVERSIDAD la suma de pesos treinta y tres mil (\$ 33.000.-) en concepto de contraprestación por la ocupación del inmueble objeto de este contrato durante el período anterior al 1° de diciembre de 1999 y posterior a la toma de posesión jurídica del mismo por parte de la UNIVERSIDAD. El CONCESIONARIO, abona asimismo a la UNIVERSIDAD, en este acto la suma de pesos tres mil (\$ 3.000.-) correspondiente al canon del mes de diciembre de 1999, sirviendo el presente de suficiente recibo de ambas sumas.

DECIMO PRIMERA: El CONCESIONARIO se compromete a realizar todas las gestiones necesarias para extender el recorrido de la Línea 37 de autotransporte de pasajeros hasta el

OSCAR ALBERTO GARIBOGLIAC
PRESIDENTE
4 de SEPTIEMBRE S.A. I.C.P.



ANTONIO LOPEZ GRESPO
VICEINTECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

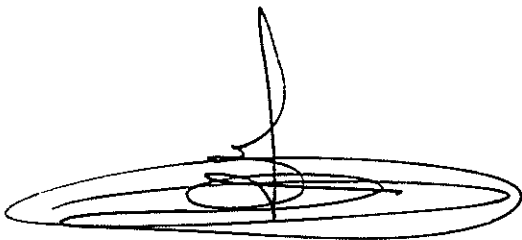


predio de la UNIVERSIDAD sito en 29 de septiembre y Padre Malavia, Remedios de Escalada.

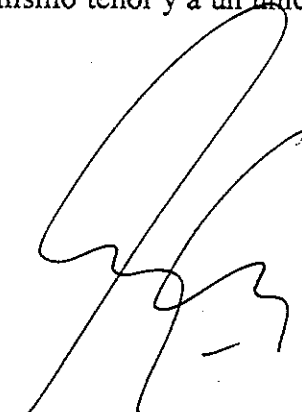
DECIMO SEGUNDA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles.

DECIMO TERCERA: Para todos los efectos derivados del presente contrato, la UNIVERSIDAD constituye domicilio en 29 de septiembre 3.901, Remedios de Escalada, Pcia. de Buenos Aires, y el CONCESIONARIO en Avda. Hipólito Yrigoyen 5440 – Remedios de Escalada, donde serán validas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen.

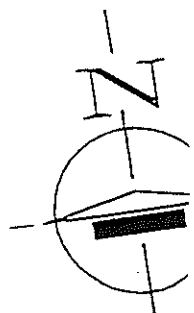
En prueba de conformidad, se suscriben 2 ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en Lanús, a los veintisiete días del mes de Diciembre.



OSCAR ALBERTO GARIBOGLIO
PRESIDENTE
4 de SEPTIEMBRE S. A. T. C. P.



ANTONIO LOPEZ CRESPO
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



ANEXO I

COMPRATO DE CONCEPCIÓN

UNIVERSIDAD DE LAUUS -

Y D.R. S. A. T. C. P.

CALLE 29 DE SEPTI

DESAFECTADO
Res. S.T.N. 499/94
Sup. 2610.50 m²

Sup.: 4086.84 m²

Sup.: 1600.44 m²

Sup.: 4207.00 m²

Sup.: 9840.00 m²

Sup.: 2037.11 m²

DESOCUPADO
Sup.: 4689.07 m²

DESAFE
Res. S.T
Sup.: 436
GIANNU
Cont. n

3105/04

II

3105/16

SUB USINA
FFCC

3105/13

3105/13

3105/17

3105/08

3105/13

3105/26

3105/14

3105/01

III

III

III

AVENIDA H. YRIC

DESAFECTADO
Res. S.T.N. 662/61
RESTITUIDO A LA EXPLOTACION
Res. S.T.N. 3518/78
C.U.C. 192 B.A.
Sup. 2408.20 m²

PTE. SAENZ
PEÑA

Sup.: 3106.00 m²

DE LA
CRUZ

S. ORTIZ

Circulacion con uso comun
3105/15 , 3105/16 y subusino

Sup.: 3480.80 m²
Circulacion con uso com
3105/14 , 3105/01

Puente

carretero

calle interno

ANTONIO LOPEZ GREBRO
VICERRECTOR

OSCAR ALBERTO GARIBOLLI
PRESIDENTE
A la Cd. Prefectura